





Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal

Módulo 11

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO Viena

Manual sobre la lucha contra la trata de personas para profesionales de la justicia penal

Módulo 11:

Las necesidades de las víctimas en procedimientos de justicia penal relacionados con casos de trata de personas





Módulo 11 Las necesidades de las víctimas en procedimientos de justicia penal relacionados con casos de trata de personas

Objetivos

Cuando terminen el presente módulo, los usuarios podrán ser conscientes de que:

- Las víctimas de la trata suelen enfrentarse a múltiples dificultades;
- Algunas de esas dificultades son necesidades que han de ser atendidas por distintos profesionales;
- Al atender debidamente a esas necesidades se facilitará la recuperación física y psicológica de las víctimas para que puedan participar eficazmente en el proceso de justicia penal.

Introducción

En el presente módulo se analizan las disposiciones de los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo contra la trata de personas relativas a las necesidades y derechos de las víctimas de la trata, y se ofrecen sugerencias prácticas acerca de la forma de atender y apoyar esas necesidades y derechos durante todo el proceso de justicia penal, que abarca desde la interdicción y la investigación al proceso judicial de los autores de delitos de trata de personas.

Los derechos y las necesidades de las víctimas no son adicionales a las investigaciones y los procesos judiciales o prejudiciales; de hecho, son la base de todo el proceso. La cooperación de las víctimas es un factor fundamental de toda investigación y acusación en materia de trata de personas. Si no tiene usted una víctima que testifique, puede que no pueda presentar un caso ante los tribunales. Cabe señalar, no obstante, que, teóricamente, el apoyo, la asistencia y la protección no deben supeditarse a la capacidad o la buena disposición de las víctimas para colaborar en el proceso judicial.

Los derechos de las víctimas están previstos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en el Protocolo contra la trata de personas. Esos derechos son adicionales a los previstos en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (aprobada por la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 1985) y los complementan. Aunque el Protocolo hizo obligatorios algunos derechos de las víctimas, una proporción considerable son facultativos.

1

Así pues, en la práctica, los derechos de que gozan las víctimas varían de una jurisdicción a otra. No obstante, es aconsejable que aunque la legislación de su país no prevea determinadas necesidades de las víctimas como derechos, usted considere cómo podría prestar asistencia a fin de atender a las necesidades de las víctimas como cuestión de buena práctica.

Las condiciones de una víctima de la trata pueden plantear lo que podría ser una gama insólita de desafíos para los investigadores, los fiscales y el poder judicial. El proceso de victimización en la trata de personas es complejo, de múltiples vertientes y a menudo prolongado. Para contrarrestar los efectos de ese proceso, el enfoque basado en los derechos y necesidades para hacer frente a los problemas de las víctimas debe ser igualmente amplio y eficaz. Algunas de las soluciones prácticas de las necesidades de las víctimas que se sugieren en el presente módulo exigirán recursos suplementarios, como alojamiento para las víctimas o ciertos elementos de medidas de protección de testigos. Es cierto que los recursos pueden ser importantes, pero el elemento crítico para que el enfoque de las necesidades y derechos tenga éxito es usted, como parte de la cadena del sistema de justicia penal. Su capacidad para reconocer problemas, encontrar soluciones creativas en el contexto de sus competencias y de la jurisdicción en la que trabaja y prestar apoyo práctico a las víctimas de la trata.

En el presente módulo se presentan algunas sugerencias prácticas sobre la manera en que usted puede atender a esos derechos y necesidades. Esas medidas de apoyo se dividen entre las fases de la investigación y el procedimiento judicial, que comprenden, entre otros, el apoyo emocional, la asistencia directa y facilitar información a la víctima en cada fase del proceso de justicia penal.

Las disposiciones de los artículos 6, 7 y 8 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, relativas a la asistencia y el apoyo se dividen en dos categorías, a saber, los requisitos procesales y salvaguardas básicas de carácter imperativo y los requisitos facultativos que prevén asistencia y apoyo a las víctimas. Dichos artículos deben interpretarse y aplicarse en combinación con los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que contienen disposiciones sobre las víctimas y los testigos. El artículo 24 de la Convención se refiere a las víctimas en la medida en que puedan ser también testigos, mientras que el artículo 25 se refiere a todas las víctimas.

Esas disposiciones sustentan los derechos de las víctimas en casos de trata. Como usted comprobará en estas páginas, se señalan los casos en que una medida respaldaría especialmente una de las disposiciones del Protocolo contra la trata de personas.

Principios generales

Varios principios generales son aplicables a todos los casos de trata. Son los siguientes:

- Debe reconocerse a las víctimas de la trata como víctimas de delitos:
- No deben ser tratadas como delincuentes:
- No deben ser consideradas únicamente como fuente de pruebas.

No reconocer que una persona es una víctima potencial de la trata no solo podría violar sus derechos y causarle daño, sino que reduciría la posibilidad de hacer frente a los autores de delitos de trata de personas mediante la interdicción, la investigación y el enjuiciamiento.

Los problemas se agudizan si se trata a esa persona como un delincuente. Fomentar la confianza es esencial para lograr la cooperación de una víctima. El arresto y la detención provocarán un grave contratiempo o eliminarán toda oportunidad de crear esa confianza.

Es evidente que las víctimas constituyen una fuente importante de pruebas, pero si no se atienden sus necesidades básicas, son una fuente que puede secarse rápidamente. Así pues, considerar a una víctima de la trata como mera fuente de pruebas es un enfoque destinado con toda probabilidad al fracaso.

Apoyo durante la investigación del delito

Información y comunicación

En la fase de la investigación en que los funcionarios de los servicios de represión establecen contacto por primera vez con una víctima de la trata de personas, los funcionarios deberán, por obligación, aplicar ciertas medidas que fomenten la confianza de la víctima. Algunas de las medidas básicas, pero no todas, son las siguientes:

- Asegúrese de que está informado de los derechos de las víctimas y de la asistencia que pueden recibir en su jurisdicción. Familiarícese con los procesos del sistema de justicia penal y de los servicios sociales de su país para atender a las necesidades inmediatas y prestar asistencia a la víctima identificada de la trata a fin de evitar retrasos innecesarios. Estos conocimientos le ayudarán a cerciorarse de que facilita la información correcta y le permitirán planificar de forma realista el apoyo a las víctimas.
- Informe siempre a la víctima de quién es usted y qué función desempeña en el proceso. Si intervienen otros profesionales y son presentados a la víctima, identifíqueles y explique sus respectivas funciones, o pídales a ellos que lo hagan.
- Cerciórese de que dispone de un intérprete competente e imparcial, si es necesario.
- Siempre que sea posible, informe a la víctima de lo que esté ocurriendo y de los motivos para ello. Si se conocen las razones de determinadas medidas, es probable que se fomente la confianza y aumenten las posibilidades de que la víctima coopere en la investigación y como testigo durante el juicio. (Esto es acorde con los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- En cuanto lo permitan las circunstancias, informe a la víctima de sus derechos y de la asistencia que se puede prestar.
- Nunca haga promesas de asistencia que no pueda cumplir.
- Todas las personas que intervengan en el proceso de justicia penal (incluidos, los investigadores, los fiscales y los funcionarios judiciales) deberían comunicarse claramente en el idioma de la víctima y de forma que ésta les comprenda. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)

- Verifique meticulosamente la información transmitida y asegúrese de que la víctima haya comprendido lo que se le ha dicho. Invite a la víctima a hacer preguntas para garantizar el diálogo y la comprensión mutua. Si no hay respuesta, no insista en el tema. Si es posible, modifique su manera de realizar la entrevista. Permita un breve período de recuperación y considere verificar más tarde si la víctima ha comprendido. (Esto es acorde con los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Compruebe si existen folletos informativos que puedan ser útiles a la víctima. La víctima debe poder leerlos y entenderlos.
- Sea consciente de que la víctima puede estar sufriendo un trauma. Tenga presente el posible efecto del trauma en la capacidad de la víctima para ofrecer un relato preciso de los hechos, pero subraye la necesidad y el valor de un relato detallado, coherente y preciso de los hechos que le han llevado a las circunstancias en que ahora se encuentra.
- Todo proceso intrusivo de investigación que exija el reconocimiento físico y psicológico y la correspondiente evaluación debe realizarse únicamente con el consentimiento informado de la víctima. Se deberá informar a la víctima de las medidas y los procesos que entren en juego y de las razones por las que son necesarios. El silencio de la víctima no debe interpretarse como consentimiento.
- La intimidad, la identidad y la información de la víctima divulgadas durante el proceso de examen y evaluación deben ser confidenciales. Su derecho a la intimidad y la confidencialidad de conformidad con la legislación de su país debe salvaguardarse en todo momento durante la investigación.

Se recomienda preparar material de información en distintos idiomas sobre los derechos de las víctimas de la trata de personas y la asistencia y protección de que disponen. Esta información impresa estará disponible en las comisarías de policía, etc., para que las víctimas tengan fácil acceso a ella.

Apoyo emocional

- Profesionales debidamente cualificados deben encargarse de la evaluación precoz del estado psicológico y emocional de la víctima tan pronto como ésta llegue a conocimiento de los investigadores.
- Se deberán efectuar evaluaciones para determinar las necesidades inmediatas de las víctimas, así como su capacidad psicosocial para someterse al proceso de investigación y enjuiciamiento.
- Las evaluaciones pueden servir también para identificar a las víctimas que estén tan traumatizadas por el proceso de la trata o que tengan otras deficiencias que puedan afectar a su capacidad para someterse a todo el proceso de justicia penal. El resultado de esa evaluación informará las medidas o decisiones alternativas que puedan resultar necesarias. El aspecto saludable inicial de la víctima no debe ser óbice para que se realice la evaluación pertinente.
- Las evaluaciones deberán ser llevadas a cabo por personal cualificado. Es posible que algunos sistemas de justicia penal cuenten con esos profesionales, pero si no se dispone de ellos en el marco del sistema, cabe plantearse colaborar con el personal de las pertinentes entidades de prestación de servicios a las víctimas, incluidas las ONG que cuenten

con los medios necesarios. Antes de hacerlo, asegúrese de la competencia y solvencia de los profesionales que la ONG o la organización se proponga utilizar. Los profesionales deben ser conscientes de los requisitos en materia de trata de personas relativos a los derechos y necesidades de las víctimas.

- Si no es fácil conseguir profesionales cualificados, se podrán aplicar como medida provisional las orientaciones prácticas que figuran en el módulo 3, "Reacciones psicológicas de las víctimas de la trata de personas", sobre los efectos del trauma en los casos de trata de personas con fines de explotación sexual. Ahora bien, cabe subrayar firmemente que la utilización de esas orientaciones no suple la necesidad de una evaluación completa. Las orientaciones sirven para planificar cierto grado de apoyo cuando no se dispone de asistencia profesional.
- La prestación de asistencia y asesoramiento médico y psicológico, que deben estar disponibles durante todo el proceso de investigación, con inclusión de la vista judicial, está estrechamente vinculada a la evaluación de la víctima. La asistencia y el asesoramiento no solo pueden ayudar a que una víctima se recupere del trauma, sino que contribuyen también a garantizar que la víctima preste el mejor apoyo posible a la investigación y el enjuiciamiento del caso. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Aunque se esté firmemente convencido de que existen pruebas en el cuerpo de una víctima que respaldarán un procedimiento penal, no deberán obtenerse sin su consentimiento. Es probable que un reconocimiento médico sin el consentimiento pleno e informado socave la confianza y reduzca las posibilidades de que la víctima siga cooperando con la investigación. En función del ordenamiento jurídico vigente, se deberá informar a la víctima de que tiene derecho a negarse.
- Los reconocimientos médicos deberán realizarse con arreglo a la sensibilidad social y cultural aceptada de la víctima y su entorno y solo con su consentimiento. La razón principal de un reconocimiento médico debe ser la de averiguar el estado de salud y de bienestar de la víctima, y los factores de corroboración probatoria del reconocimiento deben pasar a segundo plano. Los reconocimientos deberán ser realizados por examinadores del mismo sexo.
- Ofrezca alternativas a los reconocimientos íntimos, por ejemplo, la grabación de las lesiones visibles con la ropa puesta. Así se podrá lograr el equilibrio necesario entre el derecho de la víctima a la intimidad, por una parte, y la obtención de información para la investigación, por la otra.
- Si se dispone de ellos, el examinador debe esforzarse por utilizar medios tales como las salas de investigación de delitos sexuales, que permiten llevar a cabo reconocimientos de forma decorosa que garantice los derechos de la víctima.
- Si no se dispone de esos medios, plantéese qué puede hacer usted para conseguirlos, por ejemplo, colaborando con ONG, logrando la participación de especialistas de los servicios de represión en esferas como la investigación de delitos sexuales, e implantando medidas que devuelvan el control a las víctimas al ofrecerles opciones en materia de comida y prendas de vestir, por ejemplo.
- Si no dispone usted de acceso a los medios de reconocimiento necesarios que se han mencionado, y puede tardar cierto tiempo en conseguirlos, utilice salas limpias y garantice la intimidad durante el reconocimiento. Si puede hacerlo en su situación local y en su jurisdicción, considere la posibilidad de utilizar locales de atención médica.

- Los entornos y las personas propicias en todas las fases del proceso de justicia penal en casos de trata de personas pueden contribuir a que la víctima se recupere pronto.
- Algunas jurisdicciones cuentan con disposiciones legales específicas para prestar apoyo social a las víctimas vulnerables, tanto en la fase de investigación como en la del procedimiento judicial. Para conseguirlo, puede recurrirse a la presencia de un trabajador/ asesor social en las fases pertinentes de las actuaciones.
- Considere prestar servicios de apoyo a las víctimas, entre ellos los de trabajadores/asesores sociales para víctimas de la trata, como señal de buena práctica aunque no haya una norma legal específica que lo disponga, a condición de que no esté prohibido.
- Si no cuenta usted con estructuras oficiales para prestar apoyo, las ONG tal vez puedan ayudar. Una vez más, cerciórese de la fiabilidad, la comprensión y la competencia del personal de esas organizaciones antes de dejar a la víctima a su merced. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Es importante investigar activamente todos los casos de trata de personas sin tener en cuenta la situación de las víctimas en materia de inmigración. No investigar debidamente un delito de trata de personas por el mero hecho de la situación ilegal de la persona en el país supone que los traficantes podrán florecer y que las víctimas volverán a ser probablemente objeto de trata. Las víctimas tienen derecho a que se les hagan preguntas de la debida forma. Es probable que la formulación de preguntas de forma indebida, como sería el enfoque de interrogatorio intrusivo, impida la cooperación y reduzca el volumen de información que usted obtenga. En el módulo 8, "Entrevistas de víctimas de la trata de personas", se imparte orientación sobre el enfoque adecuado. Aunque la orientación se centra principalmente en entrevistas con fines de investigación, los principios generales son aplicables a todo tipo de entrevistas. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 y el párrafo 2 del artículo 7 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Muestre especial sensibilidad respecto de las necesidades especiales de los niños al entrevistarlos. El módulo 9, "Entrevistas de niños víctimas de la trata de personas", le ayudará a hacerlo. (Esto es acorde con el párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)

Asistencia directa

- Evalúe el riesgo que corre la víctima desde el principio. Revise continuamente la evaluación a la luz de la nueva información que haya surgido. Consulte el módulo 5, "Evaluación del riesgo en investigaciones de casos de trata de personas", para encontrar más información.
- Proporcione una protección eficaz al testigo desde el momento en que llegue a conocimiento de las autoridades investigadoras hasta que concluyan las actuaciones. Si se permite que los sospechosos obtengan acceso a las víctimas se puede desbaratar el caso y, además, poner a las víctimas en situación de riesgo de lesiones o incluso de liquidación. Consulte el módulo 12, "Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas", para obtener más información. (Esto es acorde con el párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- En la medida de lo posible, la protección deberá prestarse también a las familias de las víctimas y, en particular, a los hijos de las víctimas, además de a las propias víctimas. La

omisión de proteger a las familias puede suponer que los traficantes ejerzan dominio e influencia sobre la víctima.

• Se deberá llevar un registro detallado de los gastos de tratamiento de la víctima que pueda ser consultado si surgen alegaciones de que la cooperación de la víctima fue "comprada".



Autoevaluación

¿Qué tipos de apoyo y asistencia prestaría usted a una víctima de la trata durante la fase de investigación?

¿Por qué se debe prestar apoyo y asistencia a la víctima?

Apoyo en la fase anterior al juicio y durante el juicio

Información y comunicación

- Las víctimas de la trata de personas son los individuos que mayor interés tienen en que se enjuicie con éxito a los infractores. Una investigación profesional y competente aboga en pro de sus intereses. Siempre que pueda, informe a la víctima de lo que esté sucediendo y las razones de que suceda. Si la víctima sabe por qué sucede algo, es probable que aumente su confianza y mejore su contribución. (Esto es acorde con los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Si recoge usted efectos personales de la víctima o de personas que tengan relación directa con ella con la finalidad de corroborar pruebas, informe a la víctima o a la persona de que las pruebas materiales están bien custodiadas y que les serán devueltas a su debido tiempo.



Ejemplo

Durante el juicio de un traficante en uno de los países de África occidental, algunas pruebas materiales corroborativas, como tallas en madera, cuadros, libros y algunos objetos recuperados de un santuario de un sacerdote "jujú", que en un momento dado llegó a ser el testigo de cargo, fueron devueltas al terminar las actuaciones judiciales. El traficante fue declarado culpable y condenado a varias penas de prisión.

- He aquí alguna de la información cuya comunicación podría considerar:
 - El plazo probable hasta que el caso llegue a juicio en vista completa;
 - Información sobre el paradero de los sospechosos, por ejemplo, si están detenidos, y, en particular, todo cambio de esas circunstancias, como la puesta en libertad de un sospechoso;

- Prácticas judiciales, en particular si se ocultará o no a las víctimas de la vista del público y los medios de comunicación y demás medidas especiales que puedan aplicarse en el tribunal. (Esto es acorde con el párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas);
- El apoyo disponible durante el plazo previo al juicio, en el juicio y después del juicio. (Esto es acorde con el párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas);
- Comunique estos mensajes con claridad de manera que la víctima comprenda. Deberá proceder así todo aquel que intervenga en el proceso: los investigadores, los fiscales y la judicatura. (Esto es acorde con los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)

Apoyo emocional

- Las evaluaciones del estado psicológico y emocional de la víctima deberán continuar si es necesario durante toda la fase del proceso de justicia penal previa al juicio y durante el propio juicio. Cabe señalar que es posible que en un principio parezca que las víctimas están soportando bien su experiencia; la traumatización sólo se pondrá de manifiesto en toda su magnitud y repercusión a medida que pase el tiempo. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Las evaluaciones protegen los derechos de las víctimas al determinar si los trámites del procedimiento penal las traumatizarán aún más y señalar las intervenciones que resultarían oportunas para ayudar a la víctima a restablecerse. Para los profesionales de la justicia penal tienen la ventaja de que permiten concretar medidas que pueden ayudar a que una víctima preste testimonio y aumentan la posibilidad de que el enjuiciamiento tenga buenos resultados.
- Deberá ofrecerse asesoramiento durante todo el proceso de investigación y vista judicial. Teóricamente, el asesoramiento partirá de los resultados de la evaluación de las víctimas. Puede ayudar a la víctima a recuperarse del trauma, proteger sus derechos personales y ayudar, además, a que dé el mayor apoyo posible a la investigación y el enjuiciamiento del caso. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- No cabe considerar que el asesoramiento sea función exclusiva de profesionales. Un entorno propicio y unas personas atentas en todas las fases del proceso de justicia penal en casos de trata de personas podrán contribuir al restablecimiento de la víctima.

Asistencia directa

- La protección activa de los testigos debe continuar durante todo el proceso de justicia penal, ya que es probable que los riesgos que corren sigan presentes durante la fase anterior al juicio y la del mismo juicio (y, de hecho, después). (Esto es acorde con el párrafo 5 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Debe facilitarse a las víctimas alojamiento adecuado y un apoyo que se corresponda a los riesgos que corren. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)

- Si el caso implica la trata transnacional, tal vez sea posible repatriar a la víctima a su país de origen entre la investigación inicial y el juicio. En determinadas circunstancias, así podrían atenderse las necesidades de la víctima al dar acceso a estructuras de apoyo oficiales y oficiosas. (Esto es acorde con los párrafos 1 y 2 del artículo 8 del Protocolo contra la trata de personas.)
 - Solo repatríe a una víctima a un lugar de origen entre la investigación y el juicio si es seguro hacerlo. Plantéese arreglos de colaboración con entidades de prestación de servicios a las víctimas, por ejemplo, ONG, para garantizar que sus necesidades sean atendidas;
 - Considere qué medidas de protección se pueden prestar a una víctima repatriada;
 - Plantéese cómo va mantener contacto para que las posibilidades de que el testigo comparezca en el juicio sean óptimas.
- La detención preventiva de los sospechosos puede proteger los derechos de las víctimas de varias formas:
 - Protege a las víctimas, a sus familias y a sus seres queridos de represalias;
 - Aumenta las posibilidades de un juicio imparcial al reducir las oportunidades de que los sospechosos elaboren un relato falso o manipulen las pruebas;
 - Reduce las oportunidades de que los sospechosos influyan en los testigos o los intimiden.
- Si procede y con la debida consideración de los derechos del sospechoso, los fiscales deben examinar la posibilidad de pedir a un tribunal competente una orden de detención preventiva del sospechoso. Esta medida tranquilizaría a la víctima y ayudaría a sustentar su cooperación continuada con el sistema de justicia penal.
- Si se ha decretado la prisión preventiva del sospechoso, las actuaciones judiciales deberán comenzar lo antes posible para que la detención sea lo más breve posible.
- Algunas jurisdicciones cuentan con disposiciones legales específicas para prestar apoyo social a las víctimas vulnerables durante la fase previa al juicio y en la vista judicial.
- Aunque su jurisdicción no cuente con un proceso formal de prestación de apoyo social, es buena práctica hacerlo ya que atiende a las necesidades de las víctimas y favorece el proceso de investigación.
- Si carece de una estructura formal para prestar apoyo, las ONG tal vez puedan proporcionar asistencia. Una vez más, cerciórese de que esas organizaciones y su personal son competentes, fiables y comprenden las necesidades del sistema de justicia penal. (Esto es acorde con el párrafo 3 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Considere algunas medidas que puede adoptar en las vistas judiciales para proteger a las víctimas/testigos. Algunos ejemplos son salas de espera distintas, pantallas para los testigos, vistas a puerta cerrada, enlaces de vídeo y el uso de pseudónimos. Estas medidas no tienen que ser complejas ni costosas. Consulte más información en el módulo 12, "Protección y asistencia a víctimas-testigos en investigaciones de casos de trata de personas", el cual le ayudará a decidir cómo realizar una entrevista. (Esto es acorde al aparatado b) del párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.)
- Es muy importante que todas las personas que intervengan sepan lo que tienen que hacer y por qué. Incluye también a los encargados de gestionar las vistas judiciales.

- Si se permite el acceso indebido del público a una vista se puede poner en peligro a la víctima y afectar a su disposición a cooperar. (Esto es acorde con el párrafo 1 del -artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Las víctimas tienen derecho a expresar sus opiniones y preocupaciones y a que sean tenidas en cuenta en las fases oportunas de todo el proceso. El reconocimiento por parte de autoridades públicas que representan a la justicia puede ayudar a algunas personas a superar su experiencia. (Esto es acorde con el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- En algunas jurisdicciones, las víctimas no están obligadas a prestar testimonio en el tribunal si no lo desean. En esas jurisdicciones deben respetarse los deseos de las víctimas.
- En algunas jurisdicciones, las víctimas están obligadas a prestar testimonio en el tribunal. Como ya habrá visto en otros módulos, existen muchas razones por las que una víctima puede ser reacia a prestar ese testimonio. Si las víctimas están obligadas a prestar testimonio, es particularmente importante que se hayan implantado todas las demás medidas de apoyo para reforzar su estado psicológico y atender a sus necesidades de forma que el tribunal pueda obtener el testimonio de la mayor calidad posible.
- Preste atención a aspectos prácticos, por ejemplo, cómo puede trasladarse la víctima al tribunal para asistir a las vistas, el cuidado de los hijos y el reembolso por la pérdida de ingresos, pues pueden impedir que las víctimas ejerzan su derecho a prestar testimonio. (Esto es acorde con el párrafo 6 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)
- Es posible que disponga usted de estructuras que presten apoyo práctico. En caso contrario, plantéese disponer arreglos específicos para las víctimas. Las ONG pueden prestar asistencia, a reserva de su competencia e idoneidad.
- Las víctimas pueden ser reacias a prestar testimonio porque están traumatizadas o tienen miedo.
- Puede existir la obligación de entrevistar a las víctimas para aclarar puntos en el plazo que interviene entre el período principal de investigación y el comienzo del juicio. En la fase de investigación, es preciso evaluar antes de la entrevista el estado psicológico de la víctima y el nivel de trauma suírido. No insista, porque el relato de los hechos de una víctima gravemente traumatizada puede ser poco fidedigno y no servir por ello para la investigación. Recurra a la información que figura en el módulo 3, "Reacciones psicológicas de las víctimas de la trata de personas", para ayudarle a decidir sobre la forma de realizar una entrevista en tales casos.
- Sea particularmente sensible a las necesidades especiales de los niños al ser entrevistados. El módulo 9, "Entrevistas de niños víctimas de la trata de personas", le ayudará a este respecto. (Esto es acorde con el párrafo 4 del artículo 6 del Protocolo contra la trata de personas.)



Autoevaluación

¿Qué tipos de apoyo y asistencia prestaría usted a una víctima de la trata durante la fase anterior al juicio y la fase del juicio?

¿Por qué deben prestarse ese apoyo y esa asistencia a la víctima?

Resumen

- Las condiciones de una víctima de la trata de personas plantean una serie única en su género de desafíos a los investigadores, los fiscales y la judicatura, porque el proceso de victimización en la trata podría ser complejo, multifacético y prolongado.
- Todas las personas que intervienen en el proceso de justicia penal deben ser conscientes de las necesidades especiales de las víctimas y elaborar soluciones creativas en el contexto de sus respectivas funciones.
- El siguiente principio debe tenerse presente en todo momento al entrar en contacto con personas que sean presuntas víctimas de la trata de personas:
 - Debe reconocerse que las víctimas de la trata son víctimas de la delincuencia;
 - No deben ser tratadas como delincuentes; y
 - No deben ser consideradas exclusivamente como fuente de pruebas.
- En cada una de las fases de la respuesta del sistema de justicia penal, desde la investigación hasta el juicio, es necesario prestar el siguiente apoyo a toda víctima de la trata identificada:
 - Información y comunicación;
 - Apoyo emocional;
 - Asistencia directa.



Centro Internacional de Viena, Apartado postal 500, 1400 Viena, Austria Tel.: (+43-1) 26060-0, Fax: (+43-1) 26060-5866, www.unodc.org